



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	19001-33-33-009-2020-129-00
Accionante:	NATALIA BAMBAGUE Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 162

Según el artículo 180 del CPACA, vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Revisado el presente asunto se advierte que se corrió traslado de las excepciones presentadas mediante fijación en lista del DIEZ (10) de noviembre de 2023 (fl 028 E.D.), sin pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal, a fin de desvirtuar las excepciones propuestas.

El artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableció que previo a la realización de la audiencia inicial, se resolverían las excepciones previas formuladas, que no requirieran de la práctica de pruebas, y en su defecto, se decretarían en el auto que fija fecha de audiencia inicial.

Al revisar la intervención de la entidad demandada y de los llamados en garantía se observa que:

- **La ASOCIACIÓN SINDICAL DE ESPECIALISTAS QUIRURGICOS "ASEQ" (fl 41, Archivo 05 Cdno. Llamamiento en garantía) y la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD" (fl 05, archivo 04**

Cdno. Llamamiento en garantía) propusieron como argumento exceptivo la falta de legitimación en la causa por pasiva, excepción que se resolverán al momento de proferir sentencia, toda vez que dicha legitimación por pasiva se encuentra ligada al análisis del elemento de la responsabilidad denominado imputación, que solo puede establecerse al contar el recaudo probatorio que permita evidenciar el grado de responsabilidad o compromiso en los efectos perjudiciales que produjo el hecho por el cual se demanda.

- **SEGUROS DEL ESTADO (fl 16, archivo 05 E.D Cdno. Llamamiento en garantía)**, propuso en su defensa la excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Sobre el particular y atendiendo a que, la decisión de esta excepción se encuentra ligada a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, la misma se resolverá al momento de proferir sentencia.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el día **jueves 14 de marzo de 2024 a las 08:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva.

SEGUNDO: Diferir el estudio de las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y de prescripción para el momento de proferir sentencia, conforme a lo enunciado.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a los abogados:

- **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J. para que represente al llamado en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente (fl 1-3, Archivo 1 llamamiento ASEQ ED.)

- **OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía N°31.908.346 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N°58435 del C. S. de la J. para que represente al llamado en garantía Ricardo León Fuentes, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente (fl37, Archivo 07, llamamiento en garantía)

Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadosfys2016@hotmail.com
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co
jurídica@hosusana.gov.co
juliangarcia98@hotmail.com
garciaarboledayabogados@gmail.com
dfvivas@procuraduria.gov.co
contacto@azurabogados.com
maicolrodriguez@azurabogados.com
ricardofuentes15@yahoo.com
cavelez@ugpp.gov.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
tributaria@previsora.gov.co
asomed.adm.popayan@gmail.com
adrigrafer@hotmail.com
elenaer7310@hotmail.com
asociacionsindicalaseq@hotmail.com
oficicarlos@hotmail.com
asit_salud@hotmail.com
osalazar@equipojuridico.com.co
notificaciones@gha.com.co
juridico@segurosdelestado.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4476a7fb60896671a77749d3aee725f69fb7f038d530751e95d4cf30dff169**

Documento generado en 04/03/2024 03:08:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>